

a la exigencia de restitución que por las mismas se hizo al recurrente, manteniéndolas en todos sus restantes pronunciamientos. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de marzo de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

8777

ORDEN de 9 de marzo de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo 304/1989, promovido por don Antonio Bartra Surribas.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado sentencia, con fecha 6 de noviembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 304/1989 en el que son partes, de una, como demandante, don Antonio Bartra Surribas, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 2 de marzo de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 12 de septiembre de 1988, sobre pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda), ha decidido:

Primero.—Estimar el presente recurso deducido por la representación de don Antonio Bartra Surribas y, en consecuencia, declarar la nulidad de las resoluciones del Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local de 12 de septiembre de 1988 y del Ministro para las Administraciones Públicas, de 2 de marzo de 1989, por no ser conformes a Derecho, reconociendo al recurrente el derecho a que se le fije de nuevo la pensión de jubilación que tenga como haber regulador la cantidad de 92.329 pesetas mensuales, más las mejoras que procedan, todo ello con los efectos económicos desde el mes de agosto de 1987.

Segundo.—No hacer expreso pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de marzo de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

8778

ORDEN de 9 de marzo de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 939-B/1989, promovido por doña María Isabel Moralejo Moralejo y otros.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 10 de octubre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 939-B/1989, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Isabel Moralejo Moralejo y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 23 de enero de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra otras de la Dirección General de la Función Pública de diversas fechas, sobre integración en el grupo C de Cuerpos o Escalas Administrativas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Gracia Garrido Entrena en nombre de los recurrentes expresados en el encabezamiento de esta sentencia contra las Resoluciones de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 15 de junio de 1989 y 28 de septiembre, por los que se denegó la petición de los recurrentes de ser integrados en el Cuerpo o Escala Administrativa, grupo C, del Cuerpo en el que prestan sus servicios y contra la expresa de 16 de octubre del mismo año, presunta primero, y expresa de 23 de enero de 1990 después, que desestimaron los recursos de reposición interpuestos contra los anteriores, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas, por ser conformes a Derecho; y en consecuencia, que no hay lugar al reconocimiento de integración directa solicitado por los recurrentes; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de marzo de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

8779

ORDEN de 9 de marzo de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo 1.796/1991, promovido por don Aurelio Vallina Menéndez.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha dictado sentencia, con fecha 23 de noviembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.796/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don Aurelio Vallina Menéndez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 12 de septiembre de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 27 de mayo de 1991, sobre pensión de jubilación por invalidez ordinaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a lo expuesto, esta Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo ha decidido: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto, en su propio nombre y derecho, por don Aurelio Vallina Menéndez, contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 12 de septiembre de 1991, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra otra dictada el día 27 de mayo del mismo año, acuerdos que se confirman por ser ajustados a derecho, sin hacer expresa condena en costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de marzo de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

8780 *ORDEN de 9 de marzo de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 2191/1989, promovido por doña Concepción Castro Martínez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 20 de julio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 2191/1989, en el que son partes, de una, como demandante, doña Concepción Castro Martínez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, con fecha 8 de septiembre de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 16 de mayo de 1989, sobre reconocimiento de gran invalidez.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gonzalo de Diego Lozano en nombre de doña Concepción Castro Martínez, contra la Resolución de 8 de septiembre de 1989, del Ministerio para las Administraciones Públicas que en alzada confirma la anterior de 16 de mayo de 1989 de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado que había denegado petición relativa a la declaración de gran invalidez, debe anular y anula las citadas resoluciones por no resultar ajustadas a derecho, y declara que es procedente acceder a la petición de gran invalidez a la recurrente y reconocerle el derecho a la remuneración de la persona encargada de su asistencia. Sin que haya lugar a expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo VV. II.

Madrid, 9 de marzo de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

8781 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1993, de la Subsecretaría, por la que se dictan instrucciones para la transmisión directa de los textos originales destinados a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.*

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las Administraciones Públicas impulsarán el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos para el desarrollo de su actividad, y que los programas y aplicaciones que vayan a ser utilizados habrán de ser previamente aprobados por el órgano competente quien deberá difundir públicamente sus características.

Por otra parte, el artículo 15.1 del Real Decreto 1511/1986, de 6 de junio, de Ordenación del Diario Oficial del Estado autoriza la presentación en soportes técnicos o la transmisión directa de los textos originales destinados a su publicación en el Boletín Oficial del Estado de acuerdo con las garantías y especificaciones que se determinen.

En su virtud, procede dictar las siguientes instrucciones:

Primera.—Los textos de las disposiciones, resoluciones, sentencias y actos incluidos en las secciones I, II y III del Boletín Oficial del Estado remitidos al Secretariado del Gobierno para su publicación podrán ser presentados en soporte magnético o transmitidos por correo electrónico a la red de equipamiento informático del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno desde un terminal conectada a la misma.

Del mismo modo, podrán remitirse al Organismo autónomo Boletín Oficial del Estado los textos que ha de integrar las secciones IV y V del Diario Oficial.

Segunda.—1. En las remisiones efectuadas en discos magnéticos podrán ser utilizados cualesquiera de los procesadores de textos incluidos en el epígrafe de «Herramientas de productividad personal» del catálogo del software de bienes de adquisición centralizada de la Dirección General de Patrimonio del Estado, y deberán ir acompañadas de un documento impreso en el que deberán constar:

- El origen de la disposición.
- El sumario o título de la misma.
- Su extensión en número de folios tamaño A4 (210 x 297 milímetros) UNE.
- Firma del órgano facultado para la inserción de los textos en el Diario Oficial a fin de garantizar las precisiones establecidas en el artículo 14.1 del Real Decreto 1511/1986, de 6 de junio, de Ordenación del Diario Oficial del Estado.
- Nombre del procesador de textos, así como identificación de cada uno de los ficheros que corresponden a los documentos.

2. El soporte que contenga el documento llevará adherida una etiqueta identificativa del mismo.

Tercera.—Las transmisiones efectuadas por los integrantes de la red informática del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno serán efectuadas mediante el uso de las aplicaciones informáticas de imágenes y de gestión de envíos implantadas en los ordenadores centrales y remotos de esta red.

Final.—Las variaciones de los programas y aplicaciones en uso por la red informática del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», mediante Resolución de esta Subsecretaría.

Madrid, 15 de marzo de 1993.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilms. Sras. Directoras generales del Secretariado del Gobierno y del Boletín Oficial del Estado.